

AUDITOR GENERAL PRESIDENTE

DR. GUSTAVO FERRARIS

AUDITORES GENERALES

L.A.E ABDO OMAR ESPER

MG-LIC-C.P.N. ÁNGEL JAVIER CANCINOS

DR. MARCOS ALZOGARAY

DRA. ELSA PEREYRA MAIDANA

ÁREA DE CONTROL III

MG-LIC-C.P.N. ÁNGEL JAVIER CANCINOS

PASAJE SORIA N° 1.961 – SALTA

IDENTIFICACIÓN

CÓDIGO DE PROYECTO:	Aud. Cód. III – 49-23-01. Expte N° 242-8767/23
NORMA DE APROBACIÓN:	Resolución A.G.P.S. N° 043/23. Programa de Acción Anual de Auditoría y Control Año 2023
ENTIDAD:	Municipio de San José de Metán
OBJETO:	Proceso de Contratación realizado por la Municipalidad, para la provisión del servicio de control integral de tránsito vehicular en la detección de las infracciones a las Leyes de Tránsito, dentro de los límites jurisdiccionales del Municipio.
PERIODO BAJO EXAMEN:	Año 2023
TIPO DE AUDITORÍA:	Auditoría de Cumplimiento (Legalidad)
EQUIPO DESIGNADO:	Cra Cristina Kostrencic Abogado. Marcelo Grande

ÍNDICE

I. OBJETO DE LA AUDITORÍA.....	4
II. ALCANCE DEL TRABAJO DE AUDITORÍA	5
II.1. RESPONSABILIDAD DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL	5
II.2. RESPONSABILIDAD DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA	5
II.3. ALCANCE Y MATERIALIDAD	5
II.4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	6
II.5. MARCO NORMATIVO.....	6
III. ACLARACIONES PREVIAS.....	7
III.1. ANTECEDENTES	7
III.1.1. Información provista por el ente auditado	7
III.1.2. Análisis del Contrato de Locación de Servicios.....	10
III.1.3. Régimen de Contrataciones de la Municipalidad de San José de Metán ...	14
III.2. EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO	16
IV. COMENTARIOS Y OBSERVACIONES	18
V. RECOMENDACIONES:	23
VI. OPINIÓN	237
VII. FECHA DE FINALIZACIÓN DE LAS TAREAS DE AUDITORÍA	28
VIII. LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME.....	28

INFORME DE AUDITORÍA DEFINITIVO

SEÑOR INTENDENTE
MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE METÁN
Dr José María Issa
SU DESPACHO

La Auditoría General de la Provincia (A.G.P.S.), en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo N° 169 de la Constitución Provincial y el artículo N° 30 de la Ley N° 7.103, procedió a efectuar una auditoría en el Departamento Ejecutivo del Municipio de San José de Metán, prevista en el Programa de Acción Anual de Auditoría y Control, según Res. A.G.P.S. N° 43/23 - Proyecto N° III-49/23-01; sobre la base de la información suministrada y en el marco de la legislación vigente.

Este informe tiene el carácter de Informe de Auditoría Definitivo, el que contiene las observaciones, recomendaciones de acciones que permitan mejorar la información analizada, y la correspondiente opinión, expuestas en los apartados IV, V y VI respectivamente.

El Informe de Auditoría Provisorio fue notificado por Cédula de Notificación, de fecha 04/04/2025, entregado en la sede de la AGPS, circunstancia durante la cual se llevó a cabo una reunión con el representante legal del ente auditado, a efectos de informarle que le asistía el derecho al Ente auditado de realizar aclaraciones y comentarios respecto del mencionado informe. Posteriormente, con fecha 22/04/2025, la Municipalidad de San José de Metán, eleva respuesta respecto a las observaciones vertidas, las cuales fueron analizadas y consideradas por el equipo de auditoría.

I. OBJETO DE LA AUDITORÍA.

Ente auditado: Municipalidad de San José de Metán

Objeto: Proceso de Contratación realizado por la Municipalidad, para la provisión del servicio de control integral de tránsito vehicular en la detección de las infracciones a las Leyes de Tránsito, dentro de los límites jurisdiccionales del Municipio.

Objetivos: Evaluar el cumplimiento de las previsiones legales establecidas en la Ley Provincial N° 8.072 – Sistema de Contrataciones y en la normativa Municipal vigente y aplicable para la contratación hasta la celebración del Contrato para la provisión del servicio de control integral de tránsito vehicular, dentro de los límites jurisdiccionales del Municipio.

Período auditado: Ejercicio Financiero 2023

Tipo de Auditoría: Auditoría de Cumplimiento (Legalidad)

II. ALCANCE DEL TRABAJO DE AUDITORÍA

II.1. RESPONSABILIDAD DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

El Departamento Ejecutivo Municipal (en adelante D.E.M.) es responsable del contenido de la información suministrada y analizada por la A.G.P.S. Asimismo, es responsable del diseño, implementación y mantenimiento operativo del control interno necesario, para permitir la observancia de la normativa libre de incorrecciones significativas.

II.2. RESPONSABILIDAD DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre el grado de cumplimiento de la normativa aplicable al ente, respecto del proceso de contratación referido al Convenio de Locación de Servicios celebrado entre la Municipalidad de San José de Metán y la empresa Fluxa S.A., para la provisión del servicio de control integral de tránsito vehicular, dentro de los límites jurisdiccionales del Municipio.

El examen fue realizado conforme a lo establecido por las Normas Generales y Particulares de Auditoría Externa para el Sector Público de la Auditoría General de la Provincia de Salta, aprobadas por Resolución A.G.P.S. N° 61/01, aplicándose procedimientos de auditoría con la extensión que se ha considerado necesaria en cada circunstancia.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre la información revelada por el ente auditado. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material. Al efectuar dichas valoraciones, la A.G.P.S. tiene en cuenta el control interno para la preparación y presentación de la información, con el fin de determinar la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos de auditoría a aplicar en función de las circunstancias.

II.3. ALCANCE Y MATERIALIDAD

La auditoría de legalidad del proceso de contratación del ente auditado con la empresa Fluxa S.A., abarca el cumplimiento de los principios establecidos por la Ley N° 8.072 y de las previsiones legales establecidas en la Ordenanza Municipal N° 906/91 y sus modificatorias – Régimen de Contrataciones del Municipio – desde el inicio del proceso de contratación hasta la celebración del mismo.

A los efectos de esta auditoría, se considera significativo/material los casos donde se verifique la falta de observancia a los principios rectores de la contratación y el incumplimiento de aspectos y formalidades sustanciales del proceso.

II.4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Las evidencias válidas y suficientes que respaldan la opinión sobre el objetivo de la auditoría, se obtuvieron mediante los siguientes procedimientos:

- 2.4.1. Análisis de la normativa aplicable en el periodo bajo examen, que regula los procesos de contratación de bienes y servicios en el Municipio: Ley N° 8.072 – Régimen de Contrataciones de la Provincia de Salta y Ordenanza Municipal N° 906/91 y sus modificatorias (Régimen de Contrataciones del Municipio de San José de Metán).
- 2.4.2. Examen de las resoluciones emitidas por el D.E.M. y de las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante que autoricen y/o tengan relación con la contratación objeto de la presente auditoría.
- 2.4.3. Análisis y examen de la documentación suministrada por la Municipalidad de San José de Metán, a efectos de identificar las áreas relacionadas con el proceso de contratación, sistema de control interno del ente auditado y conformación del Legajo de Contratación de referencia, remitida a este Órgano de Control por:
 - Nota N° 355/23 de fecha 05/09/2023;
 - Nota Externa s/codificar N° 007/24 de fecha 12/01/2024;
 - Nota N° 00030/24 de fecha 24/01/2024 ingresada mediante Nota Externa s/codificar N° 016/24 de fecha 06/02/2024.
- 2.4.4. Análisis del sistema de control interno del ente a través del examen de la documentación remitida por la Municipalidad relacionada con el Expte Nro 242-8518/22 (Cuenta General del Ejercicio 2020) y la obrante en el Legajo Permanente del Municipio (Manual de Misiones y Funciones, sistemas de contratación, régimen de contabilidad, etc).
- 2.4.5. Examen de los trámites realizados ante la Agencia Nacional de Seguridad Vial – Ministerio de Transporte.

II.5. MARCO NORMATIVO

- 2.5.1. Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y sus modificatorias.
- 2.5.2 Disposición N° 851/23 – Agencia Nacional de Seguridad Vial.
- 2.5.3 Ley N° 8.072 - Sistema de Contrataciones de la Provincia.
- 2.5.4 Ley N° 6.566 – Carta Orgánica Municipal.

- 2.5.5 Ley N° 5.348 de Procedimiento Administrativo de la Provincia.
- 2.5.6 Código Fiscal de la Provincia Ley N° 9/75 (Impuestos de Sellos).
- 2.5.7 Ordenanza Municipal N° 906/91 y sus modificatorias – Régimen de Contrataciones del Municipio.
- 2.5.8 Ordenanza Municipal N° 908/91 – Régimen de Contabilidad.
- 2.5.9 Ordenanza N° 3.791/17: Autorización al D.E.M. para realizar las gestiones y convenios necesarios para la colocación del Sistema de Fotomultas en ruta N° 9/34.
- 2.5.10 Ordenanza ad referendum N° 4.252/23: Actualiza los montos a los que se refiere la Ordenanza Municipal N° 906/91.
- 2.5.11 Resolución D.E.M. N° 11.435/23: Aprueba el Convenio de Locación de Servicios y la autorización para Conducir, firmada entre la firma FLUXA S.A. y la Municipalidad de San José de Metán.
- 2.5.12 Ordenanza N° 4.051/20 – Organigrama y Manual de Misiones y Funciones.
- 2.5.13 Ordenanza N° 926/92 Código Tributario Municipal.

III. ACLARACIONES PREVIAS

La presente auditoría fue incluida en el Programa de Acción Anual de Auditoría y Control del año 2023, en razón de la denuncia realizada mediante Nota Externa s/codificar 316/23 presentada el 07/08/2023, en este Órgano de Control tramitada por Expte N° 8.715/23, referente a la celebración del Contrato de Locación de Servicio con la empresa Fluxa S.A., para la provisión del servicio de control integral de tránsito vehicular en la detección de las infracciones a las Leyes de Tránsito, dentro de los límites jurisdiccionales del Municipio.

III.1. ANTECEDENTES

III.1.1. Información provista por el ente auditado

Por Nota N° 016/24, de fecha 05/02/2024, la Municipalidad de San José de Metán suministró el “Legajo de Contratación” referido al objeto de auditoría, en el cual consta:

- Resolución D.E.M. N° 11.435, de fecha 02/02/2023: Mediante la cual se aprueba el Convenio de Locación de Servicios y la autorización para Conducir, firmada entre la firma FLUXA S.A. y la Municipalidad de San José de Metán.
- Nota de Asesoría Letrada, de fecha 16/01/2023, que en referencia al Análisis del Contrato entre la firma Fluxa S.A. y la Municipalidad de San José de Metán, dictamina lo siguiente:

- *“luego de un profundo análisis del contrato que se tiene a la vista y de un exhaustivo análisis de legislación aplicable en la materia, que desde el Departamento Ejecutivo puede suscribir dicho contrato”.*
- *“...Vigente la ordenanza municipal 3.791/17, la cual expresamente autoriza al D.E.M. a realizar gestiones y convenios necesarios para la implementación de sistemas de constatación de infracciones de tránsito y su reglamentación entre otras acciones tendientes a la reducción de los índices de siniestralidad vial”.*
- *“.. En cuanto al porcentaje que le corresponde al municipio ese monto se justifica de que existe por parte de la empresa una gran inversión, pero se efectúa la recomendación en que oportunamente una vez transcurrido un lapso de tiempo se prevea la posibilidad de negociar un porcentaje más alto”.*

Asimismo, dicho dictamen solicita la Intervención del Concejo Deliberante para su ratificación, de la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad a fin de la aprobación de las obras que debe realizar la empresa Fluxa S.A.; y de la Dirección de Tránsito a los fines de que preste conformidad en cuanto a la posibilidad de asumir con personal propio la intervención requerida para la implementación del servicio de control de infracciones.”

- Nota de la Secretaría de Control de Obras y Servicios Público, de fecha 16/01/2023, que expresa:
 - *“...basándose en la documentación presentada por la empresa Fluxa S.A., donde se manifiesta su proyecto de ejecución y detalle de obra, como ubicación de obra, materiales, dimensiones, distancia de estructura y soporte; las mismas se encuentran dentro de los marcos legales contempladas bajo Ordenanzas Municipales, que por este motivo se concluye lo siguiente: Dictamen autorizando a la empresa Fluxa S.A. a realizar los trabajos pertinentes para llevar a cabo el contrato entre la Municipalidad y la Empresa Fluxa S.A. (Instalaciones de Sistema de Detección de Infracción de Tránsito)”.*
- Nota de la Dirección de Tránsito, de fecha 18/01/2023, que expresa:
 - *“...manifestamos nuestra plena aceptación del proyecto de contrato que se encuentra bajo nuestra consideración, después de un exhaustivo análisis del mismo y de la legislación pertinente”.*

- Ordenanza N° 3.797/17 del Concejo Deliberante, que autoriza al D.E.M. a realizar las gestiones y convenios necesarios para la colocación del Sistema de Fotomultas en Ruta N° 9/34, donde se establece lo siguiente:
 - La firma de un Convenio de Colaboración con Gendarmería Nacional de acuerdo a la Ley N° 24.449
 - La forma de Ejecución del Proyecto (inversiones y acciones de la empresa encargada; y
 - El Financiamiento del Proyecto, donde la concesionaria recibirá un porcentaje a definir de los fondos provenientes de las infracciones, que será determinado por el D.E.M., para llevar a cabo las acciones que corresponden. El D.E.M. destinará el restante porcentaje al mantenimiento del equipamiento necesarios para cumplir con los requisitos de la Ley Nacional N° 26.363 y a diversas obras públicas cuyo período de repago se estima en el orden de los 12 meses.
- Ordenanza N° 4.325/23 del Concejo Deliberante, de fecha 21/12/2023, que ratifica el Convenio de Locación de Servicios celebrado entre la Municipalidad de San José de Metán y la empresa Fluxa S.A. y establece la creación de una comisión integrada por cinco Concejales del Municipio y el intendente Municipal (con voz pero sin voto), la que se reunirá bimestralmente a los efectos de determinar el destino del dinero producto de la recaudación por las multas en virtud del convenio celebrado con Fluxa S.A..

Mediante Nota N° 355/23, de fecha 05/09/2023, en contestación al requerimiento de la A.G.P.S. identificado como Nota N° 00661/23, el ente informó lo siguiente:

- Respecto a la normativa de contrataciones aplicable al Municipio, el D.E.M. informa que se encuentra vigente la Ord. N° 906/91, habiendo sido actualizada mediante la Ord. Ad Referéndum N° 4.252/23, promulgada el 19/01/23.
- Asimismo, el D.E.M. expresa que la intervención previa al H.C.D. se configuró través de la Ord. N° 3.791/17.
- Intervención a Organismos Nacionales: *“Por tratarse de un corredor nacional y basado en normativa nacional de tránsito y metrológica (Leyes 24.449, 26.363, 25.650, 19511 entre otras complementarias y reglamentarias), las gestiones de la instalación para la obtención de la autorización de instalación y uso respectiva de los equipos cinemómetros y de adelantamiento indebido y uso de luces bajas encendidas, fue iniciada ante la Agencia Nacional de Seguridad Vial el 22/05/2023. Dichas actuaciones tramitan en formato digital,*

Nº de Expte EX2023-62225940-APN-DGA#ANSV”. La Disposición Nº 851/2023, de fecha 19/10/2023, la Agencia Nacional de Seguridad Vial homologa y autoriza el uso de los cinemómetros en la Municipalidad de San José de Metán.

III.1.2. Análisis del Contrato de Locación de Servicios

A efectos de lograr un acabado conocimiento, se detallan a continuación los términos del Contrato de Locación de Servicios, objeto de la presente auditoría:

- Fecha del contrato: 02/02/2023 (Fecha certificación de las firmas).
- Prestación: Servicio de control integral de tránsito vehicular, con medios técnicos denominados cinemómetros, para la detección de las infracciones a las Leyes de Tránsito, y su reglamentación vigente por exceso de velocidad; controladores de cruce de semáforo en rojo, adelantamiento indebido en doble línea amarilla, y de circulación sin luces bajas encendidas en los tramos obligatorios, todo dentro de los límites jurisdiccionales de la Municipalidad, ya sea en las Rutas Nacionales, y/o en cualquier otro tramo dentro de los límites geográficos de la Municipalidad que se estime corresponder.
- Duración: 4 años desde la primer captura válida, prorrogables automáticamente por igual lapso, salvo que una de las partes manifieste en forma fehaciente su voluntad de no renovarlo con una antelación no inferior a 30 días de la fecha de extinción. Una vez extinguido el contrato, la empresa mantendrá el derecho para el cobro de las infracciones constatadas por ella, pendientes a la fecha de finalización del contrato, como así también el derecho sobre los títulos que hubieran quedado sin emitir por parte de la Municipalidad.
- Obligaciones de la empresa (cláusula tercera):
 - a) Suministrar el Software necesario para efectuar el seguimiento efectivo de las infracciones registradas, desde la primera notificación hasta su real cobro, el que podrá ser voluntario o por vía judicial, sin cargo para Municipalidad.
 - b) Suministrar capacitación al personal y mantenimiento del equipamiento, durante la vigencia del contrato, para la operación informática, sin cargo para la Municipalidad.
 - c) Para la tarea de detectar y registrar las infracciones de tránsito, dispondrá mínimamente de un cinemómetro portátil en tanto y en cuanto se tramiten las autorizaciones ante los entes nacionales para la instalación de otro equipo fijo para control de velocidad. Por otra parte, otro equipo controlador para detección de paso de semáforo en rojo, adelantamiento indebido por doble línea amarilla, y circulación sin luces obligatorias e invasión de senda peatonal, equipos necesarios para tal fin en

perfecto estado de funcionamiento, lo que deberán contar las características establecidas en el Contrato.

- d) Los cinemómetros fijos deberán estar disponibles las veinticuatro (24) horas.
- e) Los registros gráficos de cada equipo de control deberán ser almacenados en su correspondiente disco o soporte inmodificable para su procesamiento en la PC remota (servidor correspondiente por la Dirección Nacional de Comercio Interior), conteniendo el software de comprobación de las imágenes de interés metrológico, procesamiento, impresión de la cédula de infracción definitiva, gestión y seguimiento de cobro.
- f) Los equipos de control de velocidad portátiles serán provistos e instalados en un vehículo de propiedad de la empresa, para ser operado por funcionarios municipales en las jornadas que la empresa crea correcta. La empresa asignará un asistente capacitado para el transporte del funcionario asignado al lugar de fiscalización, para el montaje, ubicación de los elementos de seguridad vial, puesta en marcha del equipo y cualquier otro aspecto técnico necesario para el buen uso del mismo. Esta actividad será a cargo, costo y responsabilidad de la empresa.
- g) El correcto funcionamiento de los equipos solicitados y la adecuada conservación de sus instalaciones durante el plazo de la contratación será a cargo de la empresa, debiendo para ello realizar mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo desde un taller y laboratorio a su cargo.
- h) Está obligada de dar garantía sin límite ni franquicia durante toda la vigencia del mismo por todo el equipamiento utilizado y sus accesorios ante pérdidas, hurtos, robos, vandalismo, mal uso, alertas meteorológicas, etc.
- i) Todo el personal de la empresa asignado a la asistencia de funcionarios, instalaciones y mantenimientos, estarán a su cargo, costo y responsabilidad.
- j) Dar capacitación teórico-práctica a todos los funcionarios asignados para el buen uso de los equipos de control de velocidad portátiles.
- k) Deberá mantener la vanguardia tecnológica en sus equipos en la medida que los entes de Homologación así lo permitan.
- l) Proveerá un vehículo utilitario 0 Km marca Peugeot modelo Partner Confort 1.6 HDI, el que pasará a estar bajo el dominio y la titularidad de la Municipalidad una vez

descontado su costo actualizado de lo que le corresponda percibir al Municipio del producto de las infracciones labradas y cobradas.

- Obligaciones de la Municipalidad (cláusula cuarta):

- a) En caso de inexistencia de señalización suficiente, gestionar ante la autoridad pertinente autorización a fin de efectuar la señalización vertical, necesaria para el cumplimiento del objetivo del servicio. Los gastos de instalación de la citada señalética estarán a cargo de la empresa.
- b) Proveer la instalación de un Juzgado de Faltas competente dentro de los límites geográficos de la Municipalidad con el equipamiento y personal necesario y suficiente para su funcionamiento si no lo tuviere, haciéndose cargo la Municipalidad de los gastos que ello implique y de los inherentes al mantenimiento operativo del mismo.
- c) Suscribir las actas, sentencias y títulos derivados de la aplicación de multas mediante el sistema previsto en el presente convenio.
- d) A los fines de la ejecución judicial de los títulos, otorgará Poder General para asuntos judiciales y administrativos a los profesionales designados por las partes.
- e) Dotará como mínimo de dos inspectores de tránsito para el manejo de los cinemómetros, los que deberán validar las infracciones a través de la firma digital del funcionario municipal.
- f) Suscribirá convenio con el Registro Nacional de la Propiedad Automotor para la gestión del cobro interjurisdiccional y tener acceso a su base de datos de dominios.
- g) Suscribirá convenios con medios de cobro electrónico de alcance Nacional (ej. E-pagos, Cuenta Digital, Pago Fácil, etc.) a nombre de la Municipalidad, cuyos costos de comisiones serán absorbidos por las partes en forma proporcional. La distribución de las partes es obligatoriamente automática.
- h) Finalizado el contrato, se obliga a mantener operativas tanto la cuenta bancaria como los medios de pagos por un lapso no menor a 4 años.
- i) Deberá cumplir con la inscripción en el Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito (SUGIT) y convenir el Sistema Nacional de Seguridad Vial (SINAI) a través de la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), si no lo tuviere. De igual

modo deberá gestionar ante los Organismos correspondientes las consultas dominiales necesarias para el desarrollo del servicio¹.

- Obligaciones de ambas partes (cláusula quinta):

La Empresa grabará las infracciones en soportes magnéticos, quedando los mismos a disposición de la Municipalidad.

Recibida la información de las capturas efectuadas por los equipos la Empresa procesará y remitirá al Juzgado de Faltas, cada una de las actas con la fotografía que constata la misma.

a) Con las actas de primer aviso de la presunta infracción la Empresa diligenciará mediante un correo privado a su elección la notificación.

b) El presunto infractor podrá allanarse al pago de la multa utilizando el beneficio de pago voluntario.

c) A los infractores que hayan sido notificados de la presunta infracción, se seguirá un procedimiento administrativo de juzgamiento contravencional por la comisión de infracciones de tránsito.

d) Notificado el presunto infractor de la sentencia firme y vencidos los plazos otorgados para pagarla, se procederá a la liquidación de la deuda por parte de la Empresa quien imprimirá la misma en conjunto con el título de la deuda, debiendo la Municipalidad proceder a su firma y/o fundamentará su rechazo dentro de los 30 días de recibidos los impresos.

e) A todas las actas de infracción, sentencias y/o títulos de deuda se les incorporará al valor de la multa impuesta al momento de la actuación el importe correspondiente a 30 módulos UF (unidad fija – valor de cada UF es equivalente al litro de nafta súper en YPF ACA de la Ciudad de Salta) en concepto de gastos administrativos, que estarán a cargo del infractor, dichos montos serán destinados a la Empresa por los gastos incurridos con motivo de los distintos envíos durante las diferentes actuaciones. Dicho monto será depositado en su totalidad en la cuenta propia de la Empresa sea cual fuere el modo de pago por el que ingresare.

- Liquidación: Mensualmente, del día 1 al 15 de cada mes la Empresa informará a la Municipalidad, en base al extracto bancario proporcionado por la misma,

¹ Las gestiones y trámites establecidos en los inc. a, f y h de las obligaciones correspondientes a la Municipalidad, serán realizados por la empresa en representación del Municipio. Concluidos los mismos, serán elevados al D.E.M. para la correspondiente firma.

los ingresos ocurridos durante el mes próximo anterior correspondiente a los pagos voluntarios, allanamientos a las multas y pagos de sentencia firme ingresados en la cuenta recaudadora mencionada en la cláusula cuarta inciso “g”, “h” y quinta inciso “c”.

- Distribución: Las 30 UF en concepto de gastos administrativos del acta efectivamente cobrada son de exclusiva percepción por parte de la Empresa, pudiéndose generar una cuenta bancaria distinta a las correspondientes a las partes, según se estime operativamente más conveniente.

Una vez descontados las 30 UF reseñadas en el párrafo anterior, el capital de la multa será distribuido del siguiente modo: un 70 % para la Empresa y un 30 % para la Municipalidad.

- Rescisión: La Empresa tendrá derecho a rescindir el presente convenio en forma unilateral y sin obligación de pago de indemnización alguna en los siguientes casos:
 - a) Cuando se acredite fehacientemente que los montos percibidos en la prestación del servicio, durante un período consecutivo de tres (3) meses no alcancen a cubrir los costos operativos de la misma. En ese caso la Empresa renuncia a reclamar las diferencias si las hubiere por no haberse cubierto los costos operativos e indirectos como indicados en la cláusula novena y séptima inciso a).
 - b) Cuando la Municipalidad incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente contrato, previa intimación fehaciente.
 - c) La Municipalidad tendrá derecho a rescindir el presente contrato en forma unilateral y sin obligación de pago de indemnización alguna en los siguientes casos: Cuando la Empresa incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo que surgen del presente contrato, previa intimación fehaciente; Cuando la participación de los ingresos no acredite suficiencia para cubrir los gastos de mantenimiento del juzgado.

III.1.3. Régimen de Contrataciones de la Municipalidad de San José de Metán

La Ley N° 8.072 tiene por objeto establecer el Sistema de Contrataciones de la Provincia, que de acuerdo al su art. 1º, es de aplicación obligatoria en el ámbito del sector público provincial y municipal, sin excepción. Asimismo, el Decreto N° 1.319/18 que la reglamenta dispone que: “los

contratos que se celebren en todo el ámbito del sector público provincial y municipal se ajustarán a las prescripciones contenidas en la Ley del Sistema de Contrataciones de la Provincia, el presente Reglamento, sus disposiciones complementarias y las comprendidas en las respectivas cláusulas particulares que establezcan los organismos contratantes”.

“Los poderes y organismos mencionados en el segundo párrafo del artículo 1° de la Ley 8.072 podrán dictar normas operativas que en sus respectivos ámbitos instrumenten la aplicación de la Ley 8.072, las que, con el fin de lograr homogeneidad, centralización normativa y de políticas en materia de contrataciones del Estado, no podrán apartarse del espíritu de la presente Reglamentación General”.

De acuerdo a lo establecido por el art. 26, inc. f) de la Carta Municipal – Ley N° 6.566, el Concejo Deliberante podrá sancionar las ordenanzas sobre los regímenes de Contabilidad y Contrataciones.

Al respecto, el dictamen emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría, de fecha 09/10/2023, concluye que: ***“El Municipio se encuentra ampliamente facultado para dictar su propio régimen de contrataciones, a modo de fijar pautas operativas y **siempre que no contradiga ni se aparte del espíritu de la normativa provincial en la materia”.*****

En consecuencia, circunscriptos al objeto de esta auditoría, se analizó el proceso de contratación que el Municipio realizó aplicando la normativa municipal², y el cumplimiento de la normativa provincial vigente.

Consideraciones relevantes de la Ord. N° 906/91 - Régimen de Contrataciones, aplicables a ésta auditoría:

a) Art. 2: *“Las contrataciones se realizarán mediante los siguientes sistemas:*

a) Con relación al monto de contratación:

- Contratación Directa (Capítulo IV: art. 46)*
- Pedido de Precios (Capítulo III: arts. 41 al 45)*
- Licitación Privada (Capítulo II: arts. 36 al 40)*
- Licitación Pública (Capítulo I: arts. 21 al 35)*

b) Con relación a la capacidad del contratante: Concurso (Cap VI: arts. 50 a 53)

c) Con relación a los objetos a contratar: Subasta pública (Cap VII: Art. 54)

² Ley N° 6.566 – Carta Orgánica Municipal, Ord. N° 908/91 – Régimen de Contabilidad, Ord. N° 906/91 – Régimen de Contrataciones, Ord. N° 3.791/17, Ord. ad referéndum N° 4.252/23.

d) *Con relación a la oportunidad o forma particular: Ofertas ajustables; Arriendo con opción de compra; Planes de Ahorro previo (Cap VIII: arts. 55 al 72)”.*

ii) La Ord. del D.E.M. N° 4.252/23, ad referéndum del H.C.D.³, de fecha 19/01/2023, actualiza los límites de los montos a que se refiere la Ord. Municipal N° 906/91:

- *“Contratación Directa: Hasta 7.500 UF*
- *Pedidos de precios: De 7.500 UF hasta 15.000 UF*
- *Licitación privada: De 15.000 UF hasta 30.000 UF*
- *Licitación Pública: De 30.000 UF en adelante.*
- *Unidad Tributaria es igual al menor precio de plaza del litro de nafta Súper. La misma se fijará en forma mensual, dictándose resolución del D.E.M., dejándose expresamente establecidos que son de aplicación las disposiciones de la Ley N° 8.072/17 y su DR N° 1.319/18 de la Secretaría General de la Gobernación”.*

iii) Contratación Directa como procedimiento de excepción a la Licitación Pública - Ord. N° 908/91, art. 29 – Régimen de Contabilidad: *“La autoridad facultada para comprometer el crédito presupuestario..., podrá contratar directamente o por otro procedimiento de selección distinto al de Licitación Pública, considerada con relación al monto, en los siguientes casos:*

- *Locaciones, inc. m): De servicios que deban prestarse a la comunidad o que sean necesarios para la administración previa justificación de los órganos que lo requieran.*
- *Las locaciones a los que se refieren los incisos l) y m) deberán contar con la autorización previa del Concejo Deliberante conforme lo establecido en el artículo 36, inc. 11) de la Carta Municipal⁴”.*

III.2. EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

La evaluación del control interno, en relación a la materia auditada, se efectuó con el fin de determinar la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos de auditoría, y así medir los riesgos de error, de fraude y de incorrección material en la evidencia recopilada.

En las auditorías de cumplimiento, el auditor verifica que se llevan a cabo los controles

³ Ad referéndum: El art. 53 de la Ley N° 6.566 prevé el dictado de ordenanzas de necesidad y urgencia cuando el Órgano legislativo local se encuentra en estado de receso.

⁴ Ley N° 6.566 - Carta Orgánica Municipal, art. 36: *“Son atribuciones y deberes del Departamento Ejecutivo: inc.11) Formular las bases de las licitaciones y aprobar o desechar las propuestas. Efectuar contrataciones de servicios y de personal, para lo cual deberá requerir previamente la autorización del Concejo Deliberante con la conformidad de las dos terceras partes del total de sus miembros”.*

diseñados y aprobados por el ente relacionados al objetivo de auditoría.

Asimismo, el control interno se evaluó a través del análisis de la información adjunta en el Expte N° 8518-22 y del examen del legajo permanente del Municipio (normativa y documentación remitida por la Municipalidad de San José de Metán en contestación a los requerimientos de esta A.G.P.S., en el marco del Expte N° 8715/23 mediante Notas N° 00661/23 de fecha 28/08/2023, y N° 00030/24 de fecha 24/01/2024).

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento se evaluó la funcionalidad del control interno respecto a su diseño en la fase de planeación, y su efectividad en la fase de ejecución, con el fin de analizar el grado de confianza de la información producida por el Municipio y de cumplimiento de las leyes y normas aplicables, y en función de ello establecer la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos a aplicar.

En este sentido, se aplicó una metodología basada en análisis de procesos que incluyan los principales eslabones que conforman la modalidad y procedimiento de contratación conforme a la normativa aplicable.

Del examen realizado, se evidencian los siguientes aspectos:

- a) El Municipio de San José de Metán no cumple con la observancia de los principios, medios y finalidades de control previstos en la Ley N° 7.103 de Sistema, Función y Principios del Control No Jurisdiccional de la Gestión de la Hacienda Pública Provincial y Municipal (Art. 43, Ley N° 7.103), ya que no cuenta con una unidad de auditoría interna que evalúe la gestión y el sistema de control interno imperante en el organismo, de tal manera que la autoridad superior pueda estar informada, con razonable certeza, sobre la confiabilidad del diseño y funcionamiento de su sistema de control interno y de gestión. La falta de una unidad de auditoría interna impide la supervisión continua del sistema de control interno, la evaluación de su efectividad y la implementación de acciones correctivas ante las deficiencias identificadas.
- b) La conformación de los legajos de contratación no se realiza conforme las disposiciones establecidas en la Ley N° 5.348/78 de Procedimientos Administrativos, lo que vulnera la integridad de los mismos y la incorporación de las actuaciones de manera correlativa.
- c) No consta en el Legajo de Contratación analizado, la intervención de todas las Áreas conforme lo dispone la Ordenanza N° 4.051/20 (Organigrama y Manual de Misiones y Funciones actualmente vigente). La falta de intervención de todas las áreas correspondientes, según lo establecido en el organigrama y el manual de funciones, indica

una deficiencia en la forma en que se han definido y asignado las responsabilidades dentro del Municipio, así como una posible falta de conocimiento o cumplimiento de las funciones por parte del personal.

- d) En el ejemplar del Contrato provisto por el Municipio, no se verifica el pago del Impuesto de Sellos correspondiente, que garantice el cumplimiento de dichas obligaciones fiscales y otorgue fecha cierta al mismo (en caso de no contar con certificación de firmas). La falta de comprobación de este pago indica una deficiencia en los controles establecidos para garantizar la validez y legalidad del contrato.

Por lo anterior, de acuerdo a lo evaluado en los procesos relacionados con el objeto de la presente auditoría, el resultado de la evaluación del sistema de control interno es: **“Parcialmente Adecuado”**.

IV. COMENTARIOS Y OBSERVACIONES

Los Comentarios y Observaciones que surgen de las tareas y labores de auditoría efectuadas por el equipo actuante, se exponen conforme a su relación y vinculación con los objetivos de la auditoría que nos ocupa.

Observación N° 1:

En el proceso de contratación realizado por la Municipalidad, para la provisión del servicio de control integral de tránsito vehicular en la detección de las infracciones a las Leyes de Tránsito, no hay constancia del “Procedimiento Previo de Selección de Contratistas”, el cual resulta obligatorio de acuerdo a lo dispuesto en la materia por la normativa Provincial y Municipal, habiendo el Municipio contratado de manera directa a la empresa Fluxa S.A., por lo cual se observan los siguientes incumplimientos:

- a) Respecto al sistema de contratación directa previsto en el inc. a), art. 2 de la Ord. 906/91 en consideración al monto, el D.E.M. no adjuntó documentación que acredite que el monto total estimado⁵ del Contrato, se encuentra por debajo de los límites establecidos en el art. 2 de la Ord. N° 906/91 y en la Ord. N° 4.252/23 para la selección de dicho procedimiento (hasta 7.500 UF), lo cual constituye un defecto formal insubstancial considerando los siguientes antecedentes que dan cuenta de la cuantía del contrato:

⁵ Elección del procedimiento - Monto estimado de los contratos: *“Cuando el monto estimado del contrato sea el parámetro que se utilice para elegir al procedimiento de selección, se deberá considerar el importe total en que se estimen las adjudicaciones incluidas las opciones de prórroga previstas”* (art. 27, Dto Reg. N° 1.319/18, de aplicación de acuerdo a la Ord. N° 4.252/23).

- ✓ El contrato posee una duración de 4 años prorrogable automáticamente por 4 años más, duplicando los montos estimados en el contrato original.
 - ✓ De acuerdo al informe presentado por el Municipio al Concejo Deliberante de fecha 22/04/2023 con fines estadísticos (no operativos a esa fecha), surge que en los tramos fijados de la RN 9/34 durante el plazo de 7 días, de un total de 10.336 vehículos capturados, se observaron 827 vehículos con presunta infracción. Considerando solo el monto de los gastos administrativos que se cobran por cada acta de infracción (30 UF - inc. e, Cláusula Quinta del contrato), que es parte del valor total que recibe la contratista, el contrato supera en el lapso de cuatro años los límites establecidos en la Ord. de Contrataciones del Municipio para la modalidad de Contratación Directa ($(30 \text{ UF} \times 827) \% 7) \times (365 \times 4) = \text{Total } 5.174.657,14 \text{ UF}$).
- b) Para el supuesto de que el D.E.M. haya utilizado la contratación directa como un procedimiento de excepción a la Licitación Pública, según lo previsto en el art. 29 de la Ord. N° 908/91 - Régimen de Contabilidad del Municipio, no consta en el expediente documentación que dé cuenta de la autorización previa del Concejo Deliberante, como así tampoco de la mayoría requerida, conforme lo establecido en el art. 36, inc. 11 de la Carta Municipal (dos terceras partes del total de sus miembros). Los requisitos mencionados no se encuentran acreditados con los instrumentos legales que acompañan al Contrato:
- ✓ Ord. N° 3.797/17 del Concejo Deliberante que, autoriza al D.E.M. a realizar las gestiones y convenios necesarios para la colocación del Sistema de Fotomultas en Ruta N° 9/34: Dicha autorización no implica el apartamiento de los procedimientos previstos en la Ord. N° 906/91 - Régimen de Contrataciones del Municipio, a los que debió ceñirse el D.E.M..
 - ✓ Ord. N° 4.325/23 del Concejo Deliberante, de fecha 21/12/2023, que ratifica el Contrato de Locación de Servicios celebrado. La aprobación fue posterior a la firma del contrato. No consta la aprobación por mayoría de las dos terceras partes del total de sus miembros.
- c) El Sistema de Contratación Directa utilizado por el Municipio (previsto en el inc. a), art. 2 de la Ord. 906/91 y en el art. 29 de la Ord. N° 908/91 Régimen de Contabilidad del Municipio), no se ajusta a los lineamientos previstos en la Ley N° 8.072 (art. 12 – Procedimientos de selección de los contratistas), al cual queda sujeto el sector público Provincial y Municipal, de acuerdo al art. 1 de dicha ley.

Las falencias detectadas en el proceso de selección de los sistemas de contratación, ocasionó que el D.E.M. omitiera el Proceso de Contratación Licitación Pública que hubiera correspondido aplicar de acuerdo a los datos expuestos, contrariando la siguiente normativa:

- ✓ Art. 9 de la Ley N° 8.072: Los principios que deben primar en toda contratación.
- ✓ Art. 27 de la Ord. N° 908/91 – Régimen de Contabilidad Municipal: *“Las contrataciones se harán por procedimientos que tiendan a garantizar la igualdad de los postulantes y asegurar el mayor número de concurrentes al efecto de elegir la oferta más conveniente a los intereses del municipio”*.
- ✓ Art. 9 del Dto Reg. 1.319/18: *“Las exigencias de requisitos formales en los procedimientos y procesos de contratación, deben ajustarse a los principios de la Ley...La autoridad contratante podrá obviar los defectos formales insubstanciales, siempre que no afecten aspectos determinantes tales como precio y condiciones sustanciales de fondo”*.
- ✓ Los requisitos establecidos en la Ord. N° 906/91, para la Licitación Pública, que garantizan los principios mencionados y que se detallan a continuación:
 - Art. 2: Constitución de las garantías de los proponentes y adjudicatarios de la oferta, de la adjudicación y de contragarantía en caso de corresponder.
 - Art. 23: Confección de Pliegos de Condiciones Generales y Particulares.
 - Art. 25: Publicidad como mínimo de dos (2) días, con una anticipación de cinco (5) a la fecha de apertura, en el boletín municipal, un diario local si hubiere, y en un diario de circulación de la Provincia de Salta.
 - Art. 27: Acto de apertura de las propuestas.
 - Art. 28: Estudio de las ofertas.
 - Art. 32: Anuncio de la preadjudicación durante tres (3) días hábiles en uno a más lugares visibles y comunicación al oferente preadjudicado.

Observación N° 2:

En el proceso de contratación examinado, no consta el registro de afectación del Crédito Presupuestario efectuado por autoridad competente, incumpliendo con lo exigido en el art. 11, de la Ord. N° 906/91 – Régimen de Contrataciones Municipales: *“Las solicitudes de compra una vez verificado el saldo disponible se remitirán a decisión del funcionario que, de acuerdo a la ordenanza de contabilidad, con relación al monto, servicio y objeto tenga facultad para*

comprometer el crédito presupuestario. Con la autorización del funcionario y efectuada la afectación preventiva, se remitirá al servicio de compra para la continuación del trámite”.

La falta de controles y de conformación de los legajos de acuerdo a los requisitos mencionados, afecta a la registración, valuación y seguimiento de los gastos y a la correspondiente planificación financiera.

Observación N° 3:

Dado que en el presente contrato se realiza una disposición patrimonial por cuanto se produce una afectación de un recurso municipal (multas por infracciones de tránsito)⁶, se observa que:

- a) El D.E.M. no otorgó la intervención previa al Concejo Deliberante respecto de la disposición directa a favor de un tercero, de los fondos a recaudar y que constituyen un recurso del Municipio (porcentajes a distribuir), incumpliendo con lo establecido en el art. 17 de la Ord. N° 908/91 – Régimen de Contabilidad: *“La afectación de recursos para atender determinados créditos presupuestarios, solo podrá hacerse por Ordenanza...”*
- b) Asimismo, en lo que respecta a los porcentajes establecidos para la distribución del producido de las multas entre el Municipio y el Contratante, si bien consta en el Legajo la recomendación del Asesor Legal que expresa: *“.. En cuanto al porcentaje que le corresponde al municipio ese monto se justifica de que existe por parte de la empresa una gran inversión, pero se efectúa la recomendación en que oportunamente una vez transcurrido un lapso de tiempo se prevea la posibilidad de negociar un porcentaje más alto”*; no surge de la documentación proporcionada información que permita cuantificar la inversión mencionada, tampoco se contempla en las cláusulas del contrato la posibilidad de adendas y/o modificaciones que permitan renegociar los porcentajes establecidas en dicho contrato⁷.

El desapego de la normativa establecida para los procesos de contratación y la elección directa del proveedor, impidió cotejar los precios y/o porcentajes de distribución y elegir la oferta más conveniente a los intereses del municipio, situación que vulnera lo establecido en el art. 70 Ley N° 6.566 - Carta Municipal que establece: *“Toda erogación de la Municipalidad deberá ser orientada al logro del bien común y realizada bajo los principios de economía, eficiencia y*

⁶ Cláusula Séptima: *“El capital de la multa será distribuido un 70% para la Empresa y un 30% para la Municipalidad”.*

⁷ La Cláusula Décima solo establece la posibilidad de realizar adendas, agregados y/o modificaciones en los casos que resulte necesario optimizar el servicio, y servicios que fueren contemplados a futuro, sin hacer referencia a los porcentajes fijados.

efectividad”, y en el art. 27 de la Ord. N° 908/91 – Régimen de Contabilidad que prevee: “Las contrataciones se harán por procedimientos que tiendan a garantizar la igualdad de los postulantes y asegurar el mayor número de concurrentes a los efectos de elegir la oferta más conveniente a los intereses del municipio”.

Observación N° 4:

Del análisis del Legajo del Contratación con la empresa Fluxa S.A. no consta la existencia de documentación que acredite:

- a) La verificación por parte del D.E.M. de los requisitos que debe reunir la empresa de acuerdo a lo establecido en el art. 13 de la Ord. N° 906/91, para poder contratar con el Municipio.
- b) La Inscripción en el Registro de Proveedores del Municipio, conforme lo previsto en los arts. 14 a 16 de la Ord. N° 906/91.

Las omisiones mencionadas se deben a la falta de control por parte de los responsables designados, de los requisitos legales y operativos establecidos para la contratación y la conformación del legajo.

Observación N° 5:

El D.E.M. no acredita en el legajo de contratación el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ordenanza N° 4.051/20 (Organigrama y Manual de Misiones y Funciones actualmente vigente), el cual establece que previo a la firma del contrato, se debieron girar las actuaciones para su conformidad y control, a la Dirección General de Compras y a la Secretaría de Gobierno con el propósito de *“controlar y coordinar el accionar de las Secretarías a los fines de garantizar la eficacia de las tareas asignadas”*.

Tal omisión denota desapego al sistema de control interno y la correspondiente intervención de las áreas mencionadas.

Observación N° 6:

Al momento de llevar adelante la contratación, el D.E.M. no generó un número de expediente, como así tampoco procedió a numerar y foliar las actuaciones administrativas en debida forma, lo cual incumple con los principios establecidos al efecto en el Capítulo V - Ordenamiento de los Expedientes - en los arts. 131, 133 sgtes y ctes de la Ley N° 5.348 de Procedimiento Administrativo de la Provincia, cuyos objetivos son preservar la correcta identificación del

expediente, la incorporación correlativa de las actuaciones y que todo desglose lo sea con pedido previo y bajo constancia.

Lo anterior se debe a las fallas detectadas en la conformación del Legajo y a la falta de observancia de las funciones establecidas en las disposiciones del Organigrama y Manual de Misiones y Funciones vigente, según Ordenanza N° 4.051/20, que indica la necesaria intervención previa por parte de asesoría legal a efectos de: *“tramitar expedientes, registrarlos y dar curso legal a los mismos”*.

Observación N° 7:

En el Legajo de Contratación suministrado por el ente auditado, no consta documentación que respalde el pago del Impuesto de Sellos, como así tampoco surge del Contrato celebrado, que se haya establecido la forma de pago del mismo por las partes responsables. La situación descripta transgrede las disposiciones establecidas en los arts. 226 sgtes y cctes del Código Fiscal de la Provincia Ley N° 9/75.

La ausencia de control de constatación de pago de las obligaciones fiscales correspondientes, podrían acarrear un perjuicio al erario municipal.

V. RECOMENDACIONES:

En función de las debilidades de Control Interno expuestas en el punto III.2. y de las Observaciones realizadas en el punto IV. del presente informe, se formulan las siguientes recomendaciones dirigidas a implementar el Sistema de Control Interno y a adoptar medidas que actúen sobre las causas de los desvíos, a través de las áreas del municipio que resultan competentes, a efectos de corregir la situación observada:

V.1. Referidas al Control Interno:

El Ente Auditado deberá:

- Proceder a la creación de una Unidad de Auditoría Interna destinada a evaluar la gestión y el sistema de control interno imperante, de modo tal de poder informar al D.E.M en tiempo oportuno acerca de la confiabilidad del diseño, funcionamiento y gestión del mismo, lo que le permitirá evaluar su efectividad y en caso de resultar necesario, implementar las acciones correctivas que resulten necesarias.
- Elaborar, aprobar e implementar las Normas de Control Interno a ser utilizadas en la Municipalidad y de acuerdo a ellas, diseñar e implementar el Sistema de Control Interno de manera formal, tal como lo requiere el artículo 169° de la Constitución Provincial.

- Elaborar, aprobar e implementar las Normas de Auditoría Interna, para orientar el ejercicio de la auditoría interna gubernamental, a efectos de que la misma se desempeñe conforme a métodos objetivos y sistemáticos, para el monitoreo y supervisión del proceso de Control interno.
- Desarrollar e implementar Normas de Procedimientos que garanticen la formación de legajos de contrataciones, la intervención de las áreas correspondientes y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- Particularmente, en procesos de contratación de servicios que involucren el ejercicio indirecto de funciones de control estatal o la gestión de datos sensibles de ciudadanos (como el control de tránsito), desarrollar y formalizar un Protocolo detallado que regule los Procedimientos Internos que prevean:
 - Una etapa de análisis jurídico exhaustivo y pormenorizado previo al inicio de cualquier contratación, que evalúe que en el objeto de dicha contratación, los derechos y obligaciones de las partes y otros aspectos relevantes de la relación contractual, y se respeten los principios establecidos por la normativa aplicable (ej. Constitución Nacional, Leyes Nacionales, Provinciales y Municipales que resulten aplicables, Ley Nacional de Tránsito), evitando de tal modo, la delegación indebida a favor de terceros de facultades que resultan privativas del Estado.
 - El resguardo absoluto del derecho de defensa del presunto infractor en todas las etapas del procedimiento, de modo tal de asegurar el cumplimiento cabal tanto de éste principio, como del principio de debido proceso, y los demás establecidos en el art. 69 de la Ley Nacional de Tránsito.

V.2. Referidas a la Observación N° 1 (Incumplimiento de Procedimientos de Selección, Desactualización Normativa Municipal y Diseño de Contrataciones Específicas):

El Municipio deberá:

- a) Con carácter prioritario, iniciar un proceso de revisión y adecuación integral de su Ordenanza Municipal N° 906/91 - Régimen de Contrataciones y sus modificatorias, a fin de armonizarla plenamente con las disposiciones de la Ley Provincial N° 8.072 - Sistema de Contrataciones de la Provincia y su Decreto Reglamentario N° 1.319/18, en especial en lo referente a los procedimientos de selección de los contratistas (dado lo observado en el inc. c) de la Observación N° 1). Esta adecuación resulta imperativa

conforme al art. 1° de la Ley N° 8.072 y resulta crucial para garantizar la legalidad, transparencia y eficiencia en todas las contrataciones municipales.

En lo sucesivo, y hasta tanto se complete la adecuación normativa mencionada, el Municipio deberá en todo aquello no previsto o que contradiga la normativa provincial, aplicar supletoriamente las disposiciones de la Ley N° 8.072 y su reglamentación.

- b) Específicamente, previo a concretar la contratación de servicios, como el control integral de tránsito vehicular y otros de naturaleza similar, en todos los procesos de contratación pública que inicie y a efectos de cumplir con los principios establecidos en el art. 9 de la Ley N° 8.072, deberá asegurar que los Pliegos de Bases y Condiciones (en caso de licitación) o los términos de referencia (en caso de excepciones a la Licitación debidamente justificada), definan con precisión y sin ambigüedades el alcance de los servicios a ser prestados por el contratista privado. Estas definiciones deben restringir el rol del privado estrictamente a la provisión de tecnología, soporte técnico, mantenimiento y, en su caso, tareas administrativas auxiliares que no impliquen la toma de decisiones respecto de la existencia de una infracción, su validez o la sustanciación del procedimiento sancionatorio. Asimismo, deberá incorporar cláusulas específicas que reafirmen que la constatación de la presunta infracción y su validación, son facultades exclusivas e indelegables de los funcionarios municipales competentes.

V.3. Referidas a la Observación N° 2 (Afectación Presupuestaria):

El Municipio deberá establecer como requisito obligatorio y documentado, la verificación de disponibilidad y la afectación preventiva del crédito presupuestario por la autoridad competente, de manera previa al inicio de un procedimiento de contratación pública, de modo tal de dar cumplimiento con lo establecido en la materia por el Art. 11 de la Ordenanza. N° 906/91 – Régimen de Contrataciones Municipal.

V.4. Referidas a la Observación N° 3 (Disposición Patrimonial, Estructura de Ingresos Contractuales y Condiciones Económicas):

El Municipio deberá:

- a) Exigir que, previo a la definición de los términos contractuales, se elabore y adjunte al expediente un análisis técnico-económico detallado que justifique la conveniencia de dichas condiciones para los intereses municipales, y respalde el cumplimiento de los

principios de economía, eficiencia y efectividad (Art. 70 Carta Municipal). En atención a la estructura de costos y al sistema de retribución del contratista, deberá evitarse, como principio general, que la retribución del contratista se fije en base a un porcentaje directo sobre el producido de las multas o sanciones que se apliquen como resultado del servicio prestado. Este tipo de esquema puede generar incentivos contrarios al interés público y a los objetivos de seguridad vial, pudiendo de tal forma contravenir el espíritu del Art. 69 inc. g) de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, que prohíbe gratificaciones por la cantidad de infracciones comprobadas o por las recaudaciones. En su lugar, se deberá propender a modelos de pago que remuneren la efectiva prestación del servicio técnico y la disponibilidad de los equipos y sistemas (ej. canon fijo periódico, costo por unidad de servicio técnico provisto, etc.), desvinculando la remuneración del contratista del éxito recaudatorio de las multas.

- b) Asegurar que toda propuesta de contratación que implique una disposición de recursos municipales cuente con la intervención y autorización previa y expresa del H.C.D., conforme al Art. 17 de la Ord. N° 908/91.
- c) Establecer mecanismos de control y rendición de cuentas transparentes respecto de los fondos generados por las multas de tránsito, asegurando que su distribución y destino se ajusten a la normativa vigente y a los objetivos de seguridad vial.
- d) Prever en los términos de toda contratación a largo plazo, cláusulas de revisión o de renegociación de las condiciones económicas, basada en criterios objetivos preestablecidos, que permitan ajustar el contrato a cambios significativos en las circunstancias o en los costos del servicio, siempre en beneficio del interés municipal.

V.5. Referidas a la Observación N° 4 (Requisitos y Registro de Proveedores):

El Municipio deberá establecer de manera previa a toda contratación, la implementación de controles formales de los contratistas (persona física o jurídica) a efectos de verificar que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el Art. 13 de la Ord. 906/91 y que se encuentran inscriptos en el Registro de Proveedores del Municipio según lo disponen los Art. 14 a 16 de la Ord. N° 906/91. Tales controles deben estar documentados.

V.6. Referidas a la Observación N° 5 (Intervención de Áreas según Organigrama):

El Municipio deberá instruir a todas las áreas municipales, para que se cumplan los circuitos administrativos y las intervenciones previas establecidas en el Organigrama y en el Manual de

Misiones y Funciones vigentes (Ord. 4051/20), especialmente la participación de la Dirección General de Compras, Secretaría de Gobierno y Asesoría Letrada, a efectos de realizar el encuadramiento legal y la adecuación del objeto del contrato con la normativa Nacional, Provincial y Municipal vigente y en relación con las disposiciones establecidas por normativa de aplicación específica como ser el caso de la Ley Nacional de Tránsito, y de la Dirección de Tránsito o equivalente, a fin de validar la viabilidad técnica y operativa de las obligaciones propuestas para el Municipio.

V.7. Referidas a la Observación N° 6 (Formación de Expedientes):

El Municipio deberá elaborar y emitir instrucciones internas (Circular, Disposición) que señalen la obligatoriedad de cumplir con las normas de procedimiento administrativo (Ley Provincial N° 5.348, Cap. V y aplicables municipales) para la formación y tramitación de todos los expedientes, incluyendo los de contratación. Esto implica:

- Apertura formal con asignación de número único.
- Foliación correlativa y en debida forma de todas las actuaciones.
- Incorporación cronológica de toda la documentación pertinente.
- Intervención obligatoria y documentada de Asesoría Legal en las etapas que corresponda, según Ord. 4051/20.
- Registro formal de desgloses y agregados.

V.8. Referidas a la Observación N° 7 (Procedimientos y obligaciones tributarias):

El Municipio deberá, en la celebración de cualquier contrato oneroso:

- Establecer la verificación del pago del Impuesto de Sellos provincial o la acreditación de su exención, conforme al Código Fiscal (Ley N° 9/75 y modif.).
- Designar un área o funcionario responsable de realizar esta verificación y dejar constancia documentada en el expediente.
- Aclarar en los pliegos y/o modelos de contrato los responsables del pago de dicho impuesto.

VI. OPINIÓN

En base a la labor de auditoría realizada y atento a la significatividad de las observaciones realizadas en el apartado IV del presente informe, ésta auditoría opina que el “Proceso de Contratación realizado por la Municipalidad de San José de Metán, para la provisión del servicio de control integral de tránsito vehicular en la detección de las infracciones a las Leyes de Tránsito

dentro de los límites jurisdiccionales del Municipio”, no cumple con las previsiones legales establecidas en la Ley Provincial N° 8.072 – Sistema de Contrataciones de la Provincia ni en la normativa Municipal vigente.

VII. FECHA DE FINALIZACIÓN DE LAS TAREAS DE AUDITORÍA

Las tareas de auditoría se realizaron en la sede de la A.G.P.S. mediante el análisis de la documentación recibida por el Municipio, desde el día 04/09/2023 al 06/06/2024, quedando limitada la responsabilidad de la Auditoría General de la Provincia, por hechos ocurridos con posterioridad a tal periodo.

VIII. LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME

Se emite el presente Informe de Auditoría Definitivo, en la Ciudad de Salta, a los 05 días del mes de Junio de 2025.

